



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
"2020, año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria".

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 06 SEIS DE
NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

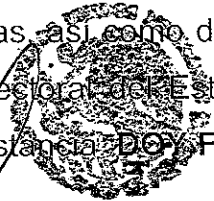
EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:
TEECH/JI/001/2020.

PARTE ACTORA: MARTÍN DARÍO CÁZARES
VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL I.E.P.C.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, licenciado Josué García López, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **seis de noviembre del año en curso**; dictado por la Doctora en Derecho **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta e Instructora del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral al rubro indicado, en ese sentido, siendo las **10:23 Hrs. Diez horas con veintitrés minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el proveído descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, anexando copia autorizada de dicho auto, constante de 1 página útil con texto, todo lo anterior con fundamento en los artículos 309, 310, 311, párrafo 1 y 3, 312, párrafo 2, fracciones I, IV y IX, 316, 317, 321 y 322 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. D.O.Y.FE. -----


LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/JI/001/2020.

El seis de noviembre de dos mil veinte, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, ciudadano Hildeberto González Pérez, con fundamento en los artículos 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, vigente al momento de la presentación del medio de impugnación, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta hasta esta fecha, a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta**, en atención a los acuerdos de fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, treinta y uno de agosto, catorce y treinta de septiembre, dieciséis y veintinueve de octubre, todos del año en curso, dictados por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, relativos a las medidas de prevención derivados de la Contingencia de Salud Pública, derivado del Virus COVID-19; así como, en atención al proveído de cinco de los actuales, con el estado procesal que guardan los presentes autos, para proveer lo conducente.-----

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; seis de noviembre de dos mil veinte.-----

--- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, al efecto, con fundamento en los artículos 346, numeral 1, fracción I, 301, fracción II, y 353 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, vigente al momento de la presentación del medio de impugnación, 21, fracción V del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** En virtud de que por acuerdo de cinco de los actuales, se instruyó continuar con la substanciación del presente asunto, en consecuencia; **II.** Toda vez que mediante autos de siete de febrero y dieciocho de marzo, ambos del año en curso, únicamente se tuvo por radicado el medio de impugnación que nos ocupa, en ese tenor y toda vez que reúne los requisitos que exige el artículo 323, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en tal virtud, de conformidad con el diverso 353, del citado Código comicial local, se **admite** a trámite la demanda del Juicio de Inconformidad, promovida por Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y

Participación Ciudadana, en contra del Consejo General del aludido Instituto; y
III. Por último, con fundamento en lo establecido por el artículo 339, numeral 1,
del Código electoral local, requiérase al Consejo General del Instituto de
Elecciones y Participación Ciudadana, a través de quien legalmente lo
represente, a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles contados a
partir de su legal notificación, remita a esta instancia, copia debidamente
certificada de las versiones estenográficas siguientes: a) de la entrevista
realizada a la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, celebrada el diecisiete de enero
de dos mil veinte; b) de la primera sesión extraordinaria del Consejo General,
de veintidós de enero de dos mil veinte; c) de la entrevista realizada al
ciudadano Gerardo Garza Cruz, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil
diecinueve; d) de la décima sexta sesión extraordinaria del Consejo General, de
veintitrés de octubre de dos mil diecinueve; y e) copia certificada de los
resultados de valoración curricular y entrevista, de diecisiete y veinte de enero
de la presente anualidad, suscritos por las Consejeras y Consejero Electorales,
respecto de los cuales se hace alusión en el Considerando 22, del Acuerdo
IEPC/CG-A/003/2020, de veintidós de enero del año en curso; con el
apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le impondrá
multa consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad
con lo que establecen los artículos 418, numeral 1, fracción III y 499, ambos del
Código Electoral Local, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo,
tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas
diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$86.88 (ochenta y seis
pesos 88/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$8,688.00 (ocho mil
seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

--- **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos y Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera,
Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano Hildeberto González
Pérez, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 346,
numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del
Estado de Chiapas, 28, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal
Electoral del Estado de Chiapas, actuando.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS